

Dcto. G. N° 3039 — 6/9/74 — Policía.  
— Déjase sin efecto la designación del  
Agente Juan Roberto Isla, por no ha-  
berse presentado a tomar servicio y de-  
dignase en su lugar al Sr. Ramón Aga-  
pito Acosta — M. I. N° 10.016.624, a  
partir de la fecha.

Dcto. G. N° 3040 — 6/9/74 — Munici-  
palidades. — Designase Vocal de la Co-  
misión Municipal de La puerta — Dpto.  
Ambato, a la Srta. Selva del Valle Ace-  
vedo — L. C. N° 4.942.031.

LEY N° 2778 — (Dcto. N° 3041),

ESTUDIO, PROYECTO Y EJECUCION  
DE LA OBRA: "EMBALSE RECREO" —  
EN DIQUE LAS LOMAS DPTO. LA PAZ

*El Senado y Cámara de Diputados de la  
Provincia de Catamarca Sancionan con  
Fuerza de*

I. E. Y.:

ARTICULO 1° — Autorizar al Poder  
Ejecutivo para que realice el estudio,  
proyecto y ejecución de la obra "EM-  
BALSE RECREO", ubicado en el paraje  
denominado el dique de Las Lomas pró-  
ximo a la ciudad de Recreo.

ARTICULO 2° — El estudio y proyec-  
to de la obra estará a cargo de la Direc-  
ción Provincial del Agua y será incluida  
en el Plan de Obras para el Ejercicio Fi-  
nanciero 1975.

ARTICULO 3° — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE  
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
DE CATAMARCA, A LOS VEINTINUEVE  
DIAS DE AGOSTO DE MIL NOVECIE-  
NTOS SESENTA Y CUATRO

*Dr. Ricardo M. D. Moreno*  
Vice—Presidente A|C Presidencia  
Cámara de Senadores

*Prof. Carlos Alfredo de la Barrera*  
Presidente  
Cámara de Diputados

*José María Nicolás Machado*  
Subsecretario Cámara de Senadores  
A|C Secretaría

*Prof. Gustavo Alejandro Oviedo*  
Secretario Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,  
6 de Setiembre de 1974.

Decreto G. N° 3041

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1° — Téngase por Ley de la Pro-  
vincia la precedente sanción, cúmplase,  
comuníquese, publíquese e insértese en  
el Registro Oficial.

M O T T  
Alberto del Valle Toro

LEY N° 2779 — (Dcto. N° 3042)

CONSTRUCCION DE REFUGIOS EN  
RUTAS PROVINCIALES

*El Senado y Cámara de Diputados de la  
Provincia de Catamarca, Sancionan  
con Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1° — Autorízase al Poder  
Ejecutivo de la Provincia de Catamarca,  
a disponer por el Organismo que corres-  
ponda, a construcción de refugios en  
las diferentes Rutas de la Provincia, pa-  
ra que sirvan de acogida a los pasajeros  
que tienen que viajar en ómnibus.

ARTICULO 2° — La ubicación de los  
refugios que menciona el Artículo 1°, la  
fijarán las autoridades técnicas que in-  
tervengan en el estudio.

ARTICULO 3° — Los gastos que de-  
mande el cumplimiento del presente  
Proyecto de Ley, se tomarán de las par-  
tidas especiales dedicadas a tales fines.

ARTICULO 4° De forma .

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

*Dr. Ricardo M. D. Moreno*  
Vice-Presidente A/c Presidencia  
Cámara de Senadores

*Carlos Alfredo de la Barrera*  
Presidente Provisorio  
Cámara de Diputados

*José María Nicolás Machado*  
Subsecretario Cámara de Senadores  
A/c Secretaría

*Prof. Gustavo Alejandro Oviedo*  
Secretario  
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,  
6 de Septiembre de 1974.

Decreto G. N° 3042

*El Gobernador de la Provincia*

**DECRETA :**

Art. 1° — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

**M O T T**  
*Alberto del Valle Toro*

LEY N° 2780 — (Dcto. N° 3043)

DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA — PROLONGACION RED ELECTRICA DESDE EL BOLSON A SINGUIL — DPTO. AMBATO

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de*

**L E Y :**

ARTICULO 1° — Dispónese que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección Provincial de Energía y previo los estudios y evaluaciones correspon-

dientes, proceda a prolongar la red eléctrica desde la Localidad de El Bolsón —Dpto. Ambato—, hasta la de Singuil en el mismo Departamento, en una extensión de aproximadamente 13 kilómetros debiendo posteriormente, realizarse los trabajos de provisión de luz pública y domiciliaria.

ARTICULO 2° — La Dirección Provincial de Energía, deberá conceder carácter prioritario a estos trabajos, teniendo en cuenta la fundamental importancia que los mismos revisten para el desarrollo socio—económico de la Localidad de Singuil.

ARTICULO 3° — Los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a las partidas previstas en el Plan Trienal Provincial para 1974.

ARTICULO 4° — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

*Dr. Ricardo M. D. Moreno*  
Vice—Presidente A/C Presidencia  
Cámara de Senadores

*Prof. Carlos Alfredo de la Barrera*  
Presidente  
Cámara de Diputados

*José María Nicolás Machado*  
Subsecretario Cámara de Senadores

*Antonio Leonidas Molina*  
Subsecretario Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca.  
8 de Setiembre de 1974.

Decreto G. N° 3043

*El Gobernador de la Provincia*

**DECRETA :**

Art. 1° — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción, cúmplase,